

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA DE LA CIUDAD DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA, ART. 86 DE LA C.P.. DE 1991

DEMANDADA : JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE : GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA C.C.16.467.684 DE BUENAVENTURA VALLE

CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA , PERSONA NATURAL Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI , IDENTIFICADO CON LA C.C.4.831.031, ABOGADO EN EJERCICIO Y CON TARJETA PROFESIONAL N° 226.333 DEL C.S.J. POR MEDIO DEL PODER OTORGADO POR EL PROFESOR GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA C.C.16.467.684 DE BUENAVENTURA VALLE , PRESENTO ACCION DE TUTELA SEGÚN EL ART. 86 DE LA CARTA JURIDICA Y POLITICA DE 1991 , CONTRA EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI , AL IGUAL EL JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE LA MISMA CIUDAD , POR NEGARSE AL LEVANTAR O RESPONDER A LA SOLICITUD DEL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO QUE CURSA EN SU DESPACHO Y EL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL , YA QUE FUI EMBARGADO COMO DOCENTE PENSIONADO POR INVALIDEZ , ESTANDO A PAZ Y SALVO POR CON EL DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE , SE LES HA ENVIADO VARIAS SOLICITUDES , SE LES PAGADO EL ARANCEL JUDICIAL Y NO RESPONDEN.

HECHOS

PRIMERO : EL PROFESOR GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA C.C.16.467.684 DE BUENAVENTURA VALLE , ES UN PENSIONADO DEL MAGISTERIO , POR HABERSE INVALIDADO Y OBTUVO LA PENSION DE INVALIDEZ .

SEGUNDO: VIENE CON UN EMBARGO DESDE EL AÑO DE 2017 , QUE POR HABERSE UBICADO ANTERIORMENTE EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO MUNICIPIO DE BUENAVENTURA NO HABIA PODIDO SABER DE DONDE SE ESTABA EL EMBARGO , QUE AL UBICARSE RECIENTEMENTE EN CALI , SE PUDO INVESTIGAR Y SE VERIFICO QUE ES DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALIO .

TERCERO: EL PROFESOR SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DESDE ANTES DEL AÑO DE 2017 CON LA COOPERATIVA , ES UN ERROR DE LA

COOPERATIVA Y DE LA ABOGADA QUE PRESENTO UN PROCESO CUANDO YA NO SE DEBIA NADA .

CUARTO: LA COOPERATIVA HA PRESENTADO LOS DOCUMENTOS QUE EL PROFESOR NO DEBIA NADA ANTES DEL PROCESO Y QUE ESO FUE UNA CONFUSION , ES UN ERROR DE LA ABOGADA .

QUINTO: SE LES HA ENVIADO VARIOS PETICIONES , SE LES HA PAGADO Y ENVIADO EL ARANCEL , PERO NO RESPONDE LOS JUZGADOS .

EL DECIMO EXPRESA EN INTERNET QUE SE FUE PARA EJECUCION Y NADA MAS

PRETENSIONES

CON FUNDAMENTOS EN LOS HECHOS ARRIBA RELACIONADOS, SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ, DISPONER Y ORDENAR A LA PARTE ACCIONADA Y A FAVOR DE MI MANDANTE, QUE SE LEVANTE EL EMBARGO Y QUE SE LE DEVUELBAN LOS TITULOS , POR SER QUE NO SE LE DEBIA NADA AN DEMANDANTE ANTES DE 2017.

TITULAR EL DERECHO A :

1. 1, SIENDO COLOMBIA UN ESTADO DONDE SE PRESCRIBE EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA , PUES EL TRATO RECIBIDO POR LOS JUZGADOS DECIMO CIVIL MUNICIPAL Y EL DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION , A MI CLIENTE ATENTA CONTRA ESE GRAN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA C.P. DE 1991 , VIOLARON LA DIGNIDAD HUMANA , LOS DERECHOS NATURALES O FUNDAMENTALES , NUESTRO PAÍS ES PARTE DE LOS TRATADOS , RATIFICADOS POR EL CONGRESO COLOMBIANO Y COMO TAL DEBE RESPETARLOS , ART. 93 DE LA C.P. DE 1991 .
2. ART.. 29 DE LA C.P.. DE 1991, EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE AL EMBARGAR A UNA PERSONA INVALIDA , ENFERMA , SIN DEBER NADA O ESTAR A PAZ Y SALVO , ES UNA GRAN INJUSTICIA QUE SE DEBE CORREGIR DE FORMA INMEDIATA.
3. EL ART. 13 ; TODOS LAS PERSONAS QUE NO DEBEN NADA , Y QUE POR ERROR SE LES EMBARGUE , DE INMEDIATO DEBE LEVANTARSELE..
4. EL ESTADO DE DERECHO , ART. 1. .EL ESTADO DE DERECHO, PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991 , ART. PRIMERO , TIENE QUE VER CON EL CUMPLIMIENTO Y EFICACIA DE LA LEY , ART. 4 DE LA C.P.. DE 1991, COMO PRIMERA LEY DE COLOMBIA.
5. ART. 48, LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL , EL DERECHO A RESPETARLE SU PENSION COMO UNA PERSONA INVALIDA .

6. ART. 25 Y 53 DE LA C.P. DE 1991 , QUE AMPARA LOS DERECHOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL , QUE EN ESTE CASO , VIENE SIENDO VIOLADOS POR DEMANDANTE Y LOS JUZGADOS
7. ART. 93 , SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS LABORALES Y DE DERECHOS HUMANOS FIRMADO POR COLOMBIA ANTE LA OIT. QUE COMO SE DEMUESTRA NO LOS ESTAN CUMPLIENDO .
8. ART. 23 DE LA C.P. DE 1991 , POR LO QUE SE HAN ENVIADO VARIAS PETICIONES , SE LES HA ENVIADO EL ARANCEL SOLICITADO Y NADA

PRUEBA

CON EL FIN DE ESTABLECER LA VULNERACIÓN O AMENAZA DE LOS DERECHOS DE MI CLIENTE, SOLICITO SE SIRVA PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DOCUMENTALES

- 1.COPIA DE LOS PAZ Y SALVO DADO POR LA COOPERATIVA
- 2.PETICIONES Y RADICADOS CON ARANCELES
- 2.PODER A MI CONFERIDO
- 3.CARTA DEL GERENTE DE LA COOPERATIVA
- 4.FOTOCOPIA DE LA C.C.
- 5.PETICIONES Y RADICADOS DE LEVANTAMIENTO Y DEVOLUCION DE TITULOS .

FUNDAMENTO DE DERECHO

FUNDO ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ART. 86 DE LA CP. DE 1991 Y EL DECRETO 2591,306 DE 1992

COMPETENCIA

ES USTED SEÑOR JUEZ, COMPETENTE PARA CONOCER EL ASUNTO, POR LA NATURALEZA DE ESTE Y POR TENER JURISDICCIÓN EN EL DOMICILIO DE EMPRESA DEMANDADA, ART. 37 AL 40 DEL DECRETO 2591 DE 1991

JURAMENTO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, MANIFIESTO QUE EN EL AÑO DE 20'18 SWE PRESENTO UNA ACCION DE TUTELA CONTRA EL MUNICIPIO DE JAMUNDI , PERO NO PROSPERO Y FUE DECLARADA IMPROCEDENTE Y A RAIZ DE ESTA SE PRESENTO LA DEMANDA NATE EL TRIBUNAL DE CALI . ESTE ULTIMO NO HA SIDO DEMANDADO EN ACCION DE TUTELA ANTYERIORMENTE .

NO HE PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA CON LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS CONTRA LA MISMA AUTORIDAD A QUE SE CONTRAE LA PRESENTE.

ANEXOS

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL JUZGADO Y LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN COMO PRUEBAS.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE : GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA , CRA 42BB N° 56 C-52 BARRIO MORICAL DE CALI. 3122267515

JUZGADOS DECIMO CIVILES MUNICIPAL Y DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Apoderado : Cra 3° N° 11-32 EDIFICIO ZACOUR OFICINA 431 ,TEL:3226078587 -3167278003

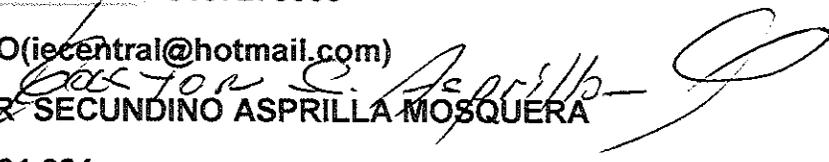
CORREO(iecentral@hotmail.com)

CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA

C.C..4.831.031

T.P. 226.333 DEL C.S.J.

Cra 3° 11-32 edificio zacour oficina 431 del centro de Cali



SEÑOR

JUEZ DE TUTELA DEL MUNICIPIO DE CAU

REFERENCIA: PODER PARA PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CAU, AL IGUAL EL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL, SEGÚN EL ART. 86 DE LA C.P. DE 1991.

GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA, PERSONA NATURAL Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CAU IDENTIFICADO CON LA C.C. 16.467.584 DE BUENAVENTURA VALLE, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al ABOGADO CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA con C.C. 4.831.031 de ISTAINA CHOCÓ, con T.P. 226.333 del C.S.J., CON EL FIN QUE PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CAU, AL IGUAL EL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL, SEGÚN EL ART. 86 DE LA C.P. DE 1991, por haberme embargado mi sueldo como densonado del magisterio por invalidez desde el año 2017, siendo que no tengo ninguna deuda con la entidad o acreedor, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE COOESTELAR S.e.l.c.a. he entregado los documentos que para la fecha del embargo me encontré a paz y salvo por todo concepto, expedido por la entidad cooperativa, además ninguna otra obligación, lo que se constituyó en un gran error, falta del juzgado, de la abogada, al presentar el proceso ejecutivo falso.

MI ABOGADO CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA, por medio del poder otorgado, ha solicitado una vez pagado el arancel judicial para el desarchivo del proceso, el levantamiento del embargo y la devolución total de los títulos del banco agrario de Cali, se los ha solicitado más de tres veces y el juzgado décimo civil responde que se fue para ejecución nada más. Se me ha violado el derecho a la dignidad humana, por ser Colombia un estado que prescribe en el Art. primero, LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL, EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Se me está violando el art. 29 del debido proceso, por lo arbitrario que fue el embargo del proceso ejecutivo, estando a paz y salvo.

Se me está violando el derecho a la igualdad, pues todo quien no tenga una obligación, no se le puede embargar.

Se me viola el art. 48 y 49 de la C.P. por ser una persona discapacitada.

Se me viola el mínimo vital, por ser una persona discapacitada y sobrevivir con esta pensión.

Se me viola el estado de derecho del art. 2º, por ser ilegal y arbitrario este embargo ejecutivo, donde se quebranta el estado de derecho.

Pido que se levante el embargo, se le ordene a FOMAG, fondo del magisterio y que se me devuelvan todo los descongado hasta la fecha, con intereses pagados al culpable, la abogada de la cooperativa LUZ MILENA GRANNÓBLES.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que todo lo descrito en los hechos y aportado en las pruebas son las que yo les he suministrado para hacerlos valer, mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, y sustituir, reasumir, cobrar costas y agencias en derecho, todas las facultades del art. 70 C.P. y presentar recursos y todo lo relacionado en defensa de mis derechos constitucionales y legales. Mi apoderado podrá iniciar todas las gestiones legales para obtener que mis derechos sean restablecidos. Pido sea reconocido personería para actuar.

GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA
C.C. 16.467.584 de Buenaventura

ACEPTO

CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA
C.C. 4.831.031

T.P. 226.333 del C.S.J.

CORREO (iscenrai@hotmail.com)

TEL: 3225078587

CRA 3ª N° 11-32 EDIFICIO ZACOUR OFICINA 431, CAU



Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>

solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo por pago total de deuda y devolución de títulos

1 mensaje

Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>
Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de agosto de 2021, 14:56

 20210823154727863.pdf
508K

Señores

JUECES DE EJECUCION CIVIL DE CALI

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI , ORIGEN

E . S . D.

REFERENCIA : SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA.

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE , COOESTELAR

DEMANDADO : GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA C.C.16.467.684 DE BUENAVENTURA VALLE .

CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA , PERONA NATURAL Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI IDENTIFICADO CON LA C.C.4.831.031 DE ISTMINA CHOCÓ, ABOGADO EN EJERICIO Y PORTADOR DE LA TARJETA N° 226.333 DEL C.S.J. POR MEDIO DEL PODER OTORGADO POR EL PROFESOR GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA C.C.16.467.684 DE BUENAVENTURA VALLE , EN FORMA MUY RESPETUOSA PRESENTO ANTE USTED LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA POR SU SEÑORIA , MEDIANTE EL PROCESO PRESENTADO POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE , COOESTELAR , SEGÚN ESTA COOPERATIVA HAY UNA OBLIGACION , LO QUE NO ES CIERTO , POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO DESDE EL AÑO DE 2017, LO CUAL SEÑOR JUEZ HAGO ENTREGA DEL PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA COOPERATIVA, AL IGUAL EL PRONUNCIAMIENTO DE LA MISMA QUE NO HAY OBLIGACION PENDIENTE.

RESPETUOSAMENTE , ACOGIENDOME AL ART.461 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO , QUE SE DE POR TERINADA ESTE PROCESO Y QUE SE LE ENTREGUEN TODO LO DESCONTADO DE LA PENSION DEL PROFESOR



8

DESDE QUE E INICIO LA RETENCION DE LA TERCERA PARTE DE SU PENSION DE INVALIDEZ .

POSEO LA ORDEN DE RECIBIR ESTOS TITULOS , LO CUAL ESTOY AUTORIZADO POR EL DEMANDADO, PUES EL ES UNA PERSONA INCAPACITADA QUE VIVE EN UNA ZONA RURAL(JUAN CHACO-BUENAVENTURA) CON ALTOS COSTOS DE VIDA Y NECESITA URGIDAMENTE QUE SE LE DEVUELVAN URGENTEMENTE ESTOS RECURSOS EMBARGADOS INJUSTAMENTE , POR ERROR DE LA COOPERATIVA O MALA FE.

ANEXOS LOS DOCUEMENTOS DE PRUEBA QUE LA DEUDA SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO.

- 1.FOTOCOPIA DE LA C.C.
- 2.PODER A MI CONFERIDO
- 3.PAZ Y SALVO DE LA DEUDA POR TODO CONCEPTO
- 4.CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA COOPERATIVA DE QUE NO HAY DEUDA PENDIENTE .

ATTE:


CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA

C.C.4.831.031 DE ISTMINA CHOCO,

ABOGADO EN EJERCICIO CON T.P. 226.333 DEL C.S.J.

CORREO(tecentral@hotmail.com)

Tel:[3136078567](tel:3136078567)

Cra 3° N° 11-32 EDIFICIO ZACOUR OFICINA 431 CENTRO DE CALI

9 (B)

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA : LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR HABERSE CANCELADO A TIEMPO Y ENTREGA DE PAZ Y SALVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE

DEMANDADO: PROFESOR GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA C.C.16.467.684 DE BUENAVENTURA VALLE

GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA persona natural y residente en la ciudad de Buenaventura corregimiento de Juanchaco ,identificado con la c.c.16.467.684 de Buenaventura Valle , por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente; al Doctor CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA, Abogado en ejercicio y con T.P. Profesional N° 226.333 del C.S.J. Para que en mi nombre , PRESENTE ANTE EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI , SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO ; POR DEMANDA EJECUTIVA PRESENTADA ANTE SU DESPACHO POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE , LO CUAL NO ES CIERTO QUE HAYA OBLIGACION CONTRA ESA COOPERATIVA , POR TENER LA PRUEBA DE EL PAZ Y SALVO EXPEDIDA POR LA MISMA , QUE TODO FUE CANCELADO , LO CUAL APORTO.

PIDO SEÑOR JUEZ , QUE SE ME LE ENTREGUE A MI ABOGADO TODO LO QUE SE ME HAYA DESCONTADO DE MI PENSION DE INVALIDEZ QUE POR LA CUAL EXPUSE MI VIDA MISMA Y QUE LA COOPERATIVA SEA SANCIONADA POR FALSEDAD Y MALA FE .QUE EL JUZGADO COMUNIQUE A LA FIDUPREVISORA DEL MAGISTERIO , FOMAG , PARA QUE SE DETENGA EL DESCUENTO QUE SE VIENE REALIZANDO A MI NOMINA COMO PENSIONADO.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el art. 77 del código general del proceso, en especial las de, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, firmar documentos, cobrar costas y agencia en derecho.

Sírvase reconócele su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA
C.C.16.467.684 DE BUENAVENTURA VALLE

ACEPTAMOS
CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA

C.C.4.831.031 de ISTMINA CHOCO

T.P.226.333 DEL C.S.J.

TEL:3226078587

CORREO(iecentral@hotmail.com)



Subgerente Coolestelar



Mar 13/07/2021 6:24 Ver más

BUENA TARDE

SEÑOR MOSQUERA, POR FAVOR
COLOQUESE EN CONTACTO CON LA
ABOGADA LUZ MILENA GRANADOS YA QUE
ELLA ERA LA QUE LLEVABA EL CASO PARA
QUE LO ORIENTE PORQUE DENTRO DE LA
COOPERATIVA USTED SE ENCUENTRA A
PAZ Y SALVO.

CELULAR Dra luz milena granobles
3136320691
CORDILAMENTE;

ESPERANZA LEMUZ
GERENTE

De: consejo Mosquera Mosquera
<ccjuanchaco@hotmail.com>



11



Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BANCO POPULAR BUENAVENTURA - VALLE
COMPROBANTE No. 202106300017566

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
NOMBRE:	GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA	AÑO	MES	DIA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	16467684	2021	06	30
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE INVALIDEZ			
CTA. AHORROS	*****			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		NOMBRE:	
NÚMERO DE DOCUMENTO:		NÚMERO DE DOCUMENTO:	
CTA. AHORROS	*****	CTA. AHORROS	*****

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$ 1,418,815	\$ 0
APORTE DE LEY	\$ 0	\$ 141,882
PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA	\$ 0	\$ 251,340
PROCESO EJECUTIVO	\$ 0	\$ 383,080
NETO A PAGAR	\$ 642,513	

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario). pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164. Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafidupervisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fidupervisora}

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 30 días del mes de Junio del año 2021 a las 10:05:22.

12 (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.467.684**

MOSQUERA MOSQUERA
APELLIDOS

GABRIEL
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1953**

BUENAVENTURA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-FEB-1975 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
ALBAZARTE RENE BINO LOPEZ



A-3101800-85122913-M-0016487684-20040716 00441 04198A 03 - 141018381



13 

COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE
"COOESTELAR"
Registro de Cámara de Comercio 4162 de Diciembre 15 de 2006
Nit. 900.124.480-1

Palmira, Octubre 26 del 2017

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el señor **GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.467.684, tenía un crédito que fue aprobado para descuento por libranza No. 1844, y a la fecha se encuentra a Paz y Salvo, Con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE "COOESTELAR"**.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre del 2017.

Cualquier duda e inquietud comunicarse o dirigirse a la siguiente dirección: Calle 57D # 28B- 113 Barrio Las Mercedes Palmira Valle
Teléfono 281 58 06 Celular 3175012237.

Atentamente,


COOPERATIVA MULTIACTIVA
"COOESTELAR"
NIT. 900.124.480-1



DIANA PATRICIA ARBELAEZ M
Subgerente
COOESTELAR

Calle 57D N° 28B- 113 Barrio Las Mercedes Palmira Valle
Teléfono: 285 58 45; Celular 311 764 87 36
E-mail: subgerente@cooestelar.com



COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE
"COOESTELAR"

Registro de Cámara de Comercio 4162 de Diciembre 15 de 2006
Nit. 900.124.480-1

14

Palmira, Octubre 26 del 2017

CERTIFICACIÓN

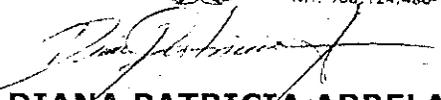
Certificamos que el señor **GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.467.684, tenía un crédito que fue aprobado para descuento por libranza No. 1844, y a la fecha se encuentra a Paz y Salvo, Con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE "COOESTELAR"**.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre del 2017.

Cualquier duda e inquietud comunicarse o dirigirse a la siguiente dirección: Calle 57D # 28B- 113 Barrio Las Mercedes Palmira Valle
Teléfono 281 58 06 Celular 3175012237.

Atentamente,




DIANA PATRICIA ARBELAEZ M
Subgerente
COOESTELAR

Calle 57D N° 28B- 113 Barrio Las Mercedes Palmira Valle
Teléfono: 285 58 45 Celular 311 764 87 36
E-mail: subgerente@cooestelar.com

15



Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>

solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo por pago total de deuda y devolución de títulos

Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>
Para: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de agosto de 2021, 16:55

 20210823154727863.pdf
508K

solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo por pago total de deuda y devolución de títulos

3 mensajes

Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>
Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de agosto de 2021, 14:56

 20210823154727863.pdf
508K

Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>
Para: j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de agosto de 2021, 16:55

 20210823154727863.pdf
508K

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>23 de agosto de 2021,
17:05

Para: Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>, Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Comedidamente me permito informarle que su solicitud ha sido remitida al **Área de Gestión Documental** a fin de que sea agregada al expediente respectivo y darle el trámite correspondiente.

De igual manera **se le informa que se dispuso del correo electrónico memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** exclusivo para este Juzgado, a fin recepcionar los memoriales para ser agregados a los expedientes y luego pasarlos al Despacho.

LO ANTERIOR, PARA QUE AHORA EN ADELANTE LAS PETICIONES LAS ENVÍE AL CORREO ANTES MENCIONADO.

Atentamente,

17

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

De: Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 16:55

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo por pago total de deuda y devolución de títulos

 20210823154727863.pdf
508K

SEÑOR

JUICE DE TUTELA DEL MUNICIPIO DE CALI

REFERENCIA : PODER PARA PRESENTAR ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, AL IGUAL EL DE EJECUCION MUNICIPAL, SEGUN EL ART. 86 DE LA C.P. DE 1991

GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA, PERSONA NATURAL Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI, ADMITRACADO CON LA C.C. 16.467.684 DE BUENAVENTURA VALLE, manifiesto que otorgo poder especial amplio y surdiente al ABOGADO CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA con C.C. 4.831.031 de ITCIANA CHOCO, con T.P. 226333 del C.S.J. CON EL FIN QUE PRESENTE ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, AL IGUAL EL DE EJECUCION MUNICIPAL, SEGUN EL ART. 86 DE LA C.P. DE 1991, por haberme embargado mi sueldo como pensionado del magisterio por invalidez desde el año 2017, siendo que no tenía ninguna deuda con la entidad o acreedor, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE CODESTELAR. Se les ha entregado los documentos que para la fecha del embargo me encontraba a paz y salvo por todo concepto, expedido por la entidad cooperativa, además ninguna otra obligación, lo que me constituyó en un gran error, falta del juzgado, de la abogada, al presentar el proceso ejecutivo falso.

MI abogada CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA, por medio del poder otorgado, ha solicitado una vez pagado el arance (judicial) para el desarchivo del proceso, el levantamiento del embargo y la devolución total de los títulos del banco agrario de Cali, se les ha solicitado más de tres veces y el juzgado decimo civil responde que se fue para ejecución nada más. Se me ha violado el derecho a la dignidad humana, por ser Colombia un estado que prescribe en el Art. primero, LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL, EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Se me está violando el art. 29 del debido proceso, por lo arbitrario que fue el embargo del proceso ejecutivo, estando a paz y salvo.

Se me está violando el derecho a la igualdad, pues todo quien no tenga una obligación, no se le puede embargar.

Se me viola el art. 48 y 49 de la C.P. por ser una persona discapacitada.

Se me viola el mínimo vital, por ser una persona discapacitada y sobrevivo con esta pensión.

Se me viola el estado de derecho del art. 1º, por ser ilegal y arbitrario este embargo ejecutivo, donde se quebranta el estado de derecho.

Pido que se levante el embargo, se le ordene a FOMAG, fondo del magisterio y que se me devuelvan todo los descontado hasta la fecha, con intereses pagados al culpable, la abogada de la cooperativa LUZ MILENA GRANNÓBLES.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que todo lo descrito en los hechos y aportado en las pruebas son las que yo les he suministrado para hacerlos valer. mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, y sustituir, reasumir, cobrar costas y agencias en derecho, todas las facultades del art. 70 C.P. y presentar recursos y todo lo relacionado en defensa de mis derechos constitucionales y legales. MI apoderado podrá iniciar todas las gestiones legales para obtener que mis derechos sean restablecidos, pido sea reconocido personería para actuar.

GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA
C.C. 16.467.684 de Buenaventura

ACEPTO:

CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA

C.C. 4.831.031

T.P. 226.333 del C.S.J.

CORREO (ccentral@hotmail.com)

TEL. 322 607 8527

CRA 3ª N° 11-32 EDIFICIO ZACOUR OFICINA 431, CALI





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

29/07/2021 10:46:19 Cajero: luibarrí

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0429Z Operación: 248585326

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 16467664

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de